



ORDENANZA N° 396 - MDVMT

Villa María del Triunfo, 28 de noviembre de 2025



EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa María del Triunfo, en Sesión Ordinaria de la fecha;



VISTO: El Memorándum Múltiple N° 030-2025-SGCDYJ-GDSSPV/MDVMT, el Informe Múltiple N° 006-2025-SGECYJ-GDSSPV/MDVMT y el Informe N° 069-2025-SGECYJ-GDSSPV/MDVMT de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud; el Memorándum N° 358-2025-SGPV-GDSSPV/MDVMT de la Subgerencia de Participación Vecinal; el Memorándum N° 1720-2025-OPPPMI/MDVMT de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones; el Memorándum N° 989-2025-SGPS-GDSSPV/MDVMT de la Subgerencia de Programas Sociales; el Memorándum N° 453-2025-GDELCEITSE/MDVMT de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Comercialización e ITSE; el Memorándum N° 1011-2025-GDSSPV/MDVMT de la Gerencia de Desarrollo Social, Salud y Poblaciones Vulnerables; el Informe N° 267-2025-OAJ/MDVMT de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 1055-2025-GM/MDVMT de la Gerencia Municipal y el Dictamen N° 10-2025 de la Comisión de Desarrollo Social y Lucha Contra la Pobreza, **respecto a la aprobación de la "Ordenanza que promueve el Enfoque Intercultural, el uso y preservación de Lenguas Originarias y la prevención de Discriminación Étnico-Racial en el Distrito de Villa María del Triunfo"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 48° de la Constitución Política del Perú establece que son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley;

Que, según el Artículo 4° de la Ley 29735 - "Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú" y su modificatoria, precisa son derechos de toda persona ejercer sus derechos lingüísticos de manera individual y colectiva; c) Usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado; f) Ser atendida en su lengua materna en los organismos o instancias estatales; g) Gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito;

Que, a través de la Ley N° 27270 - Ley contra los actos de discriminación, se incorpora al Título XIV-A del Código Penal el Capítulo IV, el Delito de Discriminación, con el siguiente texto: Artículo 323° "El que discrimina a otra persona o grupo de personas por su diferencia racial, étnica, religiosa o sexual, será reprimido con prestación de servicios a la comunidad de treinta a sesenta jornadas o limitación de días libres de veinte a sesenta jornadas;

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 47° establece que las autoridades administrativas deben actuar aplicando un enfoque intercultural, coadyuvando a la generación de un servicio con pertinencia cultural, lo que implica la adaptación de los procesos que sean necesarios en función a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales de los administrados a quienes se destina dicho servicio;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2023-MC se aprueban "Lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prestación de los servicios públicos", cuyo objetivo es la incorporación del enfoque intercultural en la prestación de los servicios públicos, el cual permite el reconocimiento de las diferencias





culturales como uno de los pilares de la construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de las relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos;

Que, mediante el Memorándum Múltiple N° 030-2025-SGCDYJ-GDSSPV/MDVMT, la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, solicita emitir opinión técnica a la Subgerencia de Programas Sociales y a la Subgerencia de Participación Vecinal, respecto a la propuesta de "ORDENANZA QUE PROMUEVE EL ENFOQUE INTERCULTURAL, EL USO Y PRESERVACION DE LENGUAS ORIGINARIAS Y LA PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL EN EL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO", la misma que, tiene un enfoque integral que busca promover la diversidad cultural en la población villamariana y brindar servicios públicos con pertinencia cultural y lingüística libres de discriminación étnico-racial, garantizando la inclusión social de todos los ciudadanos, independientemente de su origen étnico o cultural. La aprobación de esta ordenanza contribuirá a la construcción de una sociedad más justa y equitativa, promoviendo la convivencia armoniosa entre las diversas comunidades del distrito, su implementación fortalecerá la gestión municipal con enfoque de derechos humanos e interculturalidad;

Que, por medio del Informe Múltiple N° 006-2025- SGECDYJ-GDSSPV/MDVMT, la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, solicita emitir opinión técnica a las siguientes unidades orgánicas: a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Comercialización e ITSE y a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones, respecto al proyecto de "ORDENANZA QUE PROMUEVE EL ENFOQUE INTERCULTURAL, EL USO Y PRESERVACION DE LENGUAS ORIGINARIAS Y LA PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL EN EL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO";

Que, con el Memorándum N° 358-2025-SGPV-GDSSPV/MDVMT, la Subgerencia de Participación Vecinal, emite opinión favorable respecto a la propuesta de "Ordenanza que promueve el Enfoque Intercultural, el uso y preservación de Lenguas Originarias y la prevención de Discriminación Étnico-Racial en el Distrito de Villa María del Triunfo";

Que, a través del Memorándum N° 1720-2025-OPPPMI/MDVMT, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones, emite opinión favorable respecto al proyecto de "Ordenanza que promueve el Enfoque Intercultural, el uso y preservación de Lenguas Originarias y la prevención de Discriminación Étnico-Racial en el Distrito de Villa María del Triunfo", al encontrarse debidamente alineado con los Objetivos Estratégicos Institucionales del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2025-2030, así como con los Objetivos Estratégicos Distritales del Plan de Desarrollo Local Concertado (PDL) 2022-2030. Asimismo, se cuenta con la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL para su implementación, dado que el proyecto no irrogará gasto adicional, al ejecutarse con el presupuesto institucional ya aprobado, garantizando de esta manera la sostenibilidad de los recursos financieros;

Que, mediante el Memorándum N° 989-2025-SGPS-GDSSPV/ MDVMT, la Subgerencia de Programas Sociales, emite opinión favorable respecto al proyecto de "Ordenanza que promueve el Enfoque Intercultural, el uso y preservación de Lenguas Originarias y la prevención de Discriminación Étnico-Racial en el Distrito de Villa María del Triunfo", por encontrarse alineada con el marco normativo vigente y las políticas nacionales de inclusión social y cultural;

Que, por medio del Memorándum N°453-2025-GDELCEITSE/MDVMT, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Comercialización e ITSE, emite opinión favorable respecto al proyecto de "Ordenanza que promueve el Enfoque Intercultural, el uso y preservación de Lenguas Originarias y la prevención de Discriminación Étnico-Racial en el Distrito de Villa María del Triunfo", en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030 (Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS) que busca reducir la exclusión social y fomentar la igualdad de oportunidades, ya que sin inclusión no hay desarrollo;

Que, con el Informe N° 069-2025-SGECDYJ-GDSSPV/MDVMT, la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, remite la propuesta de "Ordenanza que promueve el Enfoque Intercultural, el uso y preservación de Lenguas Originarias y la prevención de Discriminación Étnico-Racial en el Distrito de Villa María del Triunfo", para su aprobación de acuerdo a las opiniones técnicas emitidas por las diferentes unidades orgánicas y en el marco del Decreto Supremo N° 001-2023-MC, que aprueba "Lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prestación de los servicios públicos, cuyo objetivo es la incorporación del enfoque intercultural en la prestación de los servicios públicos, el cual permite el reconocimiento de las diferencias culturales como uno de los pilares de la construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos;



Que, a través del Memorándum N° 1011-2025-GDSSPV/MDVMT, la Gerencia de Desarrollo Social, Salud y Poblaciones Vulnerables, emite opinión favorable respecto al proyecto de "Ordenanza que promueve el Enfoque Intercultural, el uso y preservación de Lenguas Originarias y la prevención de Discriminación Étnico-Racial en el Distrito de Villa María del Triunfo", por cuanto se encuentra conforme al marco constitucional, legal y de políticas públicas vigentes, constituyendo un instrumento clave para garantizar la igualdad de derechos, el respeto a la diversidad cultural y la convivencia democrática en el distrito;



Que, mediante el Informe N° 267-2025-OAJ/MDVMT de la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la opinión que resulta procedente la emisión de una "Ordenanza Municipal que promueve el enfoque intercultural, el uso y preservación de lenguas originarias y la prevención de discriminación étnico-racial en el distrito de Villa María del Triunfo";

Que, a través del Memorándum N° 1055-2025-GM/MDVMT, la Gerencia Municipal, teniendo en cuenta el pronunciamiento legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite los actuados, a fin de que se eleve al Concejo Municipal para su aprobación;

Estando a lo expuesto, así como al Dictamen N° 10-2025 de la Comisión de Desarrollo Social y Lucha Contra la Pobreza; y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA QUE PROMUEVE EL ENFOQUE INTERCULTURAL, EL USO Y PRESERVACION DE LENGUAS ORIGINARIAS Y LA PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL EN EL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto promover la incorporación del enfoque intercultural en el Distrito de Villa María del Triunfo; estableciendo lineamientos y mecanismos para prevenir casos de discriminación étnico-racial, así como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción para garantizar los derechos a la igualdad, libre de toda forma de discriminación étnico-racial, con el fin de garantizar la igualdad de derechos y la convivencia pacífica entre vecinos.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, así como de aquellas entidades de la administración Pública comprendidas en el Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que prestan servicios, así como para toda persona natural o jurídica de derecho privado, que desarrollen actividades en el ámbito distrital.

Artículo 3.- Definiciones.

Para efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

a) Derechos lingüísticos

Derechos fundamentales individuales y colectivos, que reconoce la libertad a usar lenguas indígenas u originarias en todos los espacios sociales y a desarrollarse en estas lenguas en la vida personal, social, ciudadana, educativa, política y profesional.

b) Discriminación por uso de lenguas indígenas u originarias

Trato diferenciado, excluyente o restrictivo, que no responde a criterios objetivos y razonables, que se produce por el uso de una lengua indígenas u originaria, o por la manifestación de rasgos lingüísticos de esta lengua en otra lengua no indígena u originaria, como hablar un alengua en la manera particular de su



zona de origen, y que tenga por objeto o por resultado, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona humana y de su dignidad.

c) Discriminación étnico-racial:

Trato diferenciado, excluyente o restrictivo basado en el origen étnico-cultural de las personas (hábitos, costumbres, indumentaria, símbolos, formas de vida, sentido de pertenencia, idioma y creencias de un grupo social determinado), y/o en sus características físicas (color de piel, facciones, estatura, color de cabello, etc.) que tenga como objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en la esfera política, económica, social y cultural.

d) Diversidad cultural:

Cuenta de la diversidad de las expresiones culturales emanadas de la creatividad individual o colectiva de la multiplicidad e interacción de las culturas que coexisten en una sociedad sin que ninguna se considere el patrón de los demás. Para poder aprovechar sus beneficios se requiere establecer relaciones igualitarias entre los diferentes grupos sociales. La diversidad cultural es considerada patrimonio de la humanidad.

e) Enfoque intercultural:

Establece el reconocimiento de las diferencias culturales como uno de los pilares de la construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos. El enfoque intercultural en la gestión pública es el proceso de adaptación de las diferentes instituciones, a nivel normativo, administrativo y del servicio civil del Estado para atender de manera pertinente las necesidades culturales y sociales de los diferentes grupos étnico- culturales del país.

f) Servicios públicos con pertinencia cultural:

Actividades o prestaciones brindadas por la administración pública que tienen la finalidad de satisfacer las necesidades de la población y que, para ello, han sido diseñadas tomando en cuenta características particulares de los grupos de población de las localidades donde se interviene y se brinda prestación. Para ello, se adapta el servicio de acuerdo a las características culturales, lingüísticas, socio-económicas, geográficas y ambientales de sus usuarios. Además, incorporan sus cosmovisiones y concepciones sobre desarrollo y bienestar, así como sus expectativas de servicio, de acuerdo a los estándares internacionales e derechos humanos.

g) Variable étnica:

Una variable hace referencia a una serie de características que describen a una población y que permite distinguir a un grupo de personas de otro en función de grupo étnico-cultural. Esta se traduce en características tales como costumbres, tradiciones, fiestas, expresiones artísticas, actividades económicas, idioma u otros relacionados, de un conjunto de personas. En la práctica, la variable étnica debe abordar por lo menos dos preguntas; la lengua materna y la pertenencia étnica.

Artículo 4.- Incorporación del enfoque intercultural

La Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo y las entidades de la administración pública de su jurisdicción, en el marco de sus competencias, reconocen la diversidad cultural y lingüística de los pueblos indígenas u originarios, comunidades nativas, campesinas, por ello incorporan el enfoque intercultural en el diseño, gestión y evaluación de sus políticas, programas y servicios públicos, asegurando las condiciones para brindar una atención con pertinencia cultural y lingüística y libre de toda forma de discriminación étnico-racial de las ciudadanas y los ciudadanos que habiten su jurisdicción, de acuerdo a los alcances del Decreto Supremo N° 001-2023-MC y el marco normativo vigente en la materia.

Artículo 5.- Predominancia y oficialidad de las lenguas indígenas u originarias

Las lenguas indígenas u originarias predominantes a nivel distrital, de acuerdo a lo establecido en el "Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú", son oficiales en dicho ámbito conforme al Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura.

La no predominancia de otras lenguas indígenas u originarias habladas en el distrito de Villa María del Triunfo, no excluye la garantía de los derechos lingüísticos de los y las hablantes de estas lenguas, ni la obligación de las entidades de la administración pública de esta jurisdicción de garantizar su ejercicio, así como la prestación de servicios públicos con pertinencia lingüística.



CAPÍTULO II

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS CON PERTINENCIA CULTURAL

Artículo 6.- Los servicios públicos con pertinencia cultural

La Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, implementa servicios públicos con pertinencia cultural, para ello incorpora el enfoque intercultural en la gestión y en la prestación de servicios públicos, considerando las características culturales particulares en donde interviene y brinda atención; para ello se realiza las siguientes acciones:

- Gestionar el fortalecimiento de capacidades sobre el enfoque intercultural, la diversidad lingüística y cultural, interculturalidad, así como mecanismos para combatir la discriminación étnico-racial de manera sostenida y permanente, dirigida a las y los funcionarios, personal de la municipalidad de Villa María del Triunfo y todas las instancias que conforman su estructura orgánica.
- Incorporar la variable étnica en los registros de información de la entidad, así como en los registros de atención en ventanilla a los usuarios/a, en caso corresponda, manteniendo un reporte de las atenciones realizadas en lenguas indígenas u originarias en la entidad, que contribuyan en la mejora del funcionamiento de las ventanillas de atención en lenguas indígenas u originarias.
- Establecer canales periódicos de diálogo y participación con los representantes de los pueblos indígenas u originarios y, de ser el caso, del pueblo afroperuano de la provincia para incorporar mejoras en los servicios públicos.
- Asegurar que toda intervención dentro de la jurisdicción de la municipalidad, que involucre relacionamiento con pueblos indígenas y, de ser el caso, pueblo afroperuano, debe contar con una planificación que integre información sobre la realidad sociocultural, económica y lingüística de dichos grupos étnicos culturales y una coordinación consentida por parte de las autoridades comunales.
- Contribuir con las iniciativas para promover la diversidad cultural del distrito enfocadas en el fomento, apropiación y transmisión de sus saberes y conocimientos tradicionales, asegurando el diálogo intergeneracional, y la protección de los lugares de importancia para la memoria colectiva de los pueblos indígenas u originarios y, de ser el caso, del pueblo afroperuano.
- Garantizar que los servicios de atención brindados por la Municipalidad, incluidos los servicios de atención en ventanilla, se desarrollen bajo criterios de pertinencia cultural, lingüística y formas de organización de los pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano.

CAPÍTULO III

PREVENCIÓN, PROMOCIÓN, ERRADICACIÓN Y SANCIÓN DEL RACISMO Y DE LOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL





Artículo 7.- Los actos de discriminación étnico-racial

- Los actos de discriminación étnico-racial son aquellos que, en razón de las características étnicas y/o culturales como la ascendencia, origen étnico o nacional, variaciones lingüísticas, idioma o lengua indígena u originaria, indumentaria, uso de signos y símbolos tradicionales, costumbres ancestrales, hábitos, entre otras; así como de las características físicas como el color de la piel, tipo de cabello, rasgos faciales, entre otras; tienen como consecuencia o resultado anular o menoscabar, directa o indirectamente, el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú, las normas nacionales y tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado peruano.
- Los actos de discriminación son objeto de responsabilidad administrativa dentro del ámbito de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, no obstante, queda habilitada la posibilidad de que los/las ciudadanos/as puedan recurrir a las vías judiciales correspondientes para la garantía de sus derechos.



Artículo 8.- Políticas de prevención y acciones contra la discriminación

La Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo y las entidades de la Administración Pública de su jurisdicción, en el marco de su competencia, con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura, realizan las siguientes acciones:



- 
- 
- 
- 
- a. Garantizar la igualdad de los derechos entre las personas, incluyendo de manera prioritaria la no discriminación étnico-racial, a través de acciones de capacitación y difusión a la comunidad y los servidores civiles de la entidad sobre esta problemática social; así como en las labores de fiscalización y la atención de denuncias de aquellas personas que hayan sido víctimas de prácticas o actos discriminatorios.
 - b. Elaborar e implementar políticas públicas que establezcan condiciones de igualdad para todas las personas, bajo el enfoque de los derechos humanos, género, interculturalidad, discapacidad e interseccionalidad.
 - c. Implementar medidas para asegurar el acceso a puestos de trabajo libre de discriminación étnico racial; así como medidas para la generación de oportunidades de empleo en igualdad de condiciones para grupos vulnerables, con énfasis en pueblos indígenas u originarios y el pueblo afroperuano, así como personas de origen o ascendencia andina, amazónica o afrodescendiente u otras minorías étnicas.
 - d. Incentivar la participación de las personas que habitan en la provincia en campañas de información y sensibilización en materia de diversidad cultural y no discriminación.
 - e. Elaborar e implementar proyectos y/o programas sociales, a través de las diversas gerencias, que permitan abordar y/o erradicar las prácticas o actos de discriminación étnico-racial.
 - f. Adoptar medidas para evitar y eliminar la propagación de mensajes, programas y/o publicidad que estigmaticen a quienes integran los grupos históricamente discriminados por motivo étnico o racial, como los pueblos indígenas u originarios, el pueblo afroperuano, personas de origen o ascendencia andina, amazónica o afrodescendiente, u otras minorías étnicas; mediante la representación de estereotipos racistas o que inciten a la violencia racial.
 - g. Reportar al Ministerio de Cultura sobre las medidas de prevención y eliminación del racismo y la discriminación étnico-racial incorporadas en sus instrumentos de gestión. Promover la participación informada de la ciudadanía, particularmente de los grupos históricamente discriminados por motivo étnico o racial, para diseñar y/o fortalecer las medidas de prevención y eliminación del racismo y la discriminación étnico-racial.
 - i. Otras similares, que coadyuven al cumplimiento del objeto y finalidad de la presente ordenanza.

Artículo 9.- Carteles contra la discriminación

- 
- 
- 9.1 En todos los establecimientos públicos y privados abiertos al público, ubicados en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, se coloca un cartel que señale lo siguiente:

"EN ESTE ESTABLECIMIENTO SE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO DE TODAS LAS IDENTIDADES Y MANIFESTACIONES CULTURALES, DE NUESTRO PAÍS Y DE NUESTRO DISTRITO. ESTÁ PROHIBIDO EL RACISMO Y TODA PRÁCTICA O ACTO DE DISCRIMINACIÓN ÉTNICO RACIAL. LA DISCRIMINACIÓN ES UN DELITO. - ORDENANZA MUNICIPAL N° ___-MDVT"




- 9.2 En todos los parques, plazas u otros espacios públicos de alta circulación de nuestro distrito, se debe colocar un letrero que indique:

"VILLA MARIA DEL TRIUNFO, DISTRITO CON DIVERSIDAD CULTURAL Y LINGÜÍSTICA, LIBRE DE RACISMO Y DISCRIMINACIÓN ÉTNICO - RACIAL"

El cartel contiene como mínimo una dimensión aproximada de 25 x 40 centímetros, con borde, fondo blanco, letras de tamaño y color visible. Además, consigna el número de la presente Ordenanza. Asimismo, se deberá colocar un cartel adicional en las lenguas indígenas u originarias predominantes en la provincia

Artículo 10.- Acciones de promoción de la diversidad cultural y la eliminación de la discriminación étnico-racial.

Mediante sus distintas gerencias, la Municipalidad realiza las siguientes acciones:

- 
- 
- 
- a. Convocar a líderes, líderesas e instituciones de las diversas zonas de la provincia y titulares de medios de comunicación para crear una estrategia que visibilice la problemática del racismo y la discriminación étnico-racial, y le permita a la comunidad tener una visión a mediano y largo plazo en pro de la erradicación de toda forma de discriminación.
 - b. Incentivar que cada institución pública o privada implemente acciones que contribuyan a eliminar el racismo y la discriminación étnico-racial en sus ámbitos de acción



- c. Sensibilizar, con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura, a los gremios empresariales, comunitarios, organizaciones de la sociedad civil, juntas vecinales, líderes de pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano, entre otros
- d. Impulsar, en coordinación con el Ministerio de Educación, que todas las instituciones de los diversos, niveles educativos cuenten con una estrategia para eliminar actitudes y conductas racistas o discriminatorias.
- e. Realizar un Foro Anual sobre la valoración positiva de la diversidad cultural y la eliminación del racismo y la discriminación étnico-racial, para sensibilizar a la población y reducir los prejuicios racistas. Realizar, una vez al año como mínimo, una campaña mediática contra la discriminación; programación de charlas informativas sobre esa problemática dirigido a actores, gremios empresariales, comunitarios, organizaciones de la sociedad civil, juntas vecinales, líderes de pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano e instituciones públicas y privadas del distrito.
- g. Difundir los diversos saberes, conocimientos, tradiciones y festividades relacionados a la diversidad cultural existente en la provincia.

Artículo 11. - Los espectáculos culturales no deportivos autorizados por la Municipalidad

- 11.1 En todo espectáculo cultural no deportivo autorizado por la Municipalidad se difunde, además de los mensajes propios del espectáculo (medidas de seguridad, restricciones, entre otros), un mensaje de advertencia en los siguientes términos:

"ESTE ES UN ESPACIO LIBRE DE DISCRIMINACIÓN, QUE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO DE TODAS LAS IDENTIDADES Y MANIFESTACIONES CULTURALES DE NUESTRO PAÍS Y NUESTRO DISTRITO. ESTÁ PROHIBIDO TODO ACTO, MANIFESTACIÓN O EXPRESIÓN QUE POR SU CONTENIDO TENGAN ALGUNA CONNOTACIÓN RACISTA QUE PUEDAN OFENDER O MENOSCABAR LA DIGNIDAD DE UNA PERSONA. LA DISCRIMINACIÓN ES UN DELITO. ANTE CUALQUIER INCIDENTE DE ESTA NATURALEZA SE DARÁ AVISO A LAS AUTORIDADES PERTINENTES."

- 11.2 Es responsabilidad del organizador, promotor y/o responsable del evento el cumplimiento de dicha disposición bajo sanción a ser impuesta por la Municipalidad.

Artículo 12. - El reconocimiento de buenas prácticas de instituciones públicas, privadas y sociales.

La Municipalidad reconoce las buenas prácticas de prevención y eliminación de toda forma de discriminación, especialmente de la discriminación étnico-racial y de incorporación del enfoque intercultural en las instituciones públicas y privadas del Distrito de Villa María del Triunfo. Lo hace en acto público y las difunde para promover su implementación por otras entidades.

Artículo 13. - Formulación de denuncias

Las personas que fuesen víctimas de discriminación étnico-racial pueden presentar denuncias a través de "Buzones de Denuncias", ubicados en lugares visibles de la Municipalidad y sus establecimientos descentralizados. Asimismo, pueden presentar sus denuncias de forma oral o por medio de una carta simple ante mesa de partes de la Municipalidad.

Las denuncias son registradas por mesa de partes de la Municipalidad, y derivadas a la unidad municipal correspondiente, a fin que se investigue el caso y, de confirmarse los hechos, se apliquen las sanciones correspondientes.

Artículo 14.- Sanciones y medidas correctivas en locales abiertos al público

- 14.1 La Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, sanciona, con clausura temporal a todo establecimiento abierto al público donde se realicen actos discriminatorios. En caso de reincidencia, se sanciona con la revocatoria de la licencia de funcionamiento. Se consideran actos de discriminación étnico racial, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la presente ordenanza.

- 14.2 La sanción es aplicada al establecimiento independientemente de quién sea el empleado y/o trabajador que cometió la práctica discriminatoria, incluyendo el personal de seguridad y/o vigilantes; quedando abierta la posibilidad de que la/s persona/s afectada/s interpongan una denuncia por discriminación en la vía judicial



- 14.3 La Municipalidad puede imponer medidas correctivas y multas al titular de los establecimientos comerciales o de servicios, por incurrir en prácticas discriminatorias, previstas en la Ordenanza N°385-MDVMT, en el cual se tipifican las conductas constitutivas de infracción, fiscalización y la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones municipales.

LÍNEA DE ACCIÓN 04. MORAL Y ORDEN PÚBLICO				
04-1 INFRACCIONES EN PERJUICIO DEL ORDEN PÚBLICO EN GENERAL				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA (UIT) %	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
04-106	Por incurrir el titular del establecimiento comercial, industrial o de servicios en prácticas discriminatorias	50%	SI	
04-107	Por no colocar el cartel "en este establecimiento está prohibido toda forma de discriminación por diferencia racial, étnica, religiosa o sexual" de acuerdo a la Ley N.º 27270	50%	SI	



- 14.4 Cuando el acto de discriminación étnico - racial ocurre dentro de una entidad pública, se comunica la denuncia al titular de esta entidad para el ejercicio de sus facultades conforme a la Ley de la materia.

Artículo 15.- Sanciones administrativas a servidores y/o funcionarios de la Municipalidad

- 15.1. Los/as servidores/as y/o funcionarios de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo que cometan actos de discriminación, independientemente del régimen laboral al que se encuentre/n adscrito/s, son sancionado/s administrativamente, conforme a Ley.
- 15.2. La sanción a los/as servidores/as públicos se impone, previo procedimiento administrativo disciplinario, a través de la Secretaría Técnica de la Municipalidad distrital conforme a lo dispuesto en el inciso m) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y al Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la municipalidad. Aquello sin perjuicio de que queda expedita la posibilidad de que se interponga una denuncia por discriminación en la vía judicial, considerando además que el artículo 323 del Código Penal contempla un agravante de producirse actos de discriminación en calidad de servidor civil.

CAPITULO IV

PROMOCIÓN DE DERECHOS DEL PUEBLO AFROPERUANO

Artículo 16.- Sobre la promoción de derechos del pueblo afroperuano en la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo

La Municipalidad Distrital de Villa María de Triunfo mediante sus distintas gerencias, impulsa el reconocimiento de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales del pueblo afroperuano, a través de acciones a mediano y largo plazo con énfasis en la Política Nacional del Pueblo Afroperuano al 2030.

Artículo 17.- Acciones de promoción de la reducción de la discriminación al pueblo afroperuano

La Municipalidad Distrital de Villa María de Triunfo reconoce la importancia de promover acciones que reduzcan la incidencia de casos de discriminación al pueblo afroperuano a través de las siguientes acciones:

- Generar mecanismos para la gestión de la información estadística sobre la situación económica, social, política y cultural del pueblo afroperuano en el ámbito.
- Institucionalizar mediante normas, instrumentos de gestión y otros documentos oficiales de alcance local, la valoración del esfuerzo y lucha del pueblo afroperuano en la construcción de la identidad nacional, así como el compromiso de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos e igualdad de oportunidades;





- c. Desarrollar mecanismos para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia hacia niñas, niños, adolescentes y mujeres afroperuanas, incluyendo la reducción de estereotipos de género y racismo.

Artículo 18.- Acciones para promover la mejora de las condiciones sociales para el desarrollo del pueblo afroperuano.

La Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo impulsa diversas iniciativas orientadas a fortalecer las condiciones sociales para el desarrollo del pueblo afroperuano. Estas acciones se centran en lo siguiente:

- a. Diseñar y ejecutar estrategias que fomenten la inclusión social de las personas afroperuanas que se encuentran en situación de exclusión y vulnerabilidad, con la finalidad de garantizar que el pueblo afroperuano tenga acceso equitativo a oportunidades y recursos.
- b. Fomentar la difusión y valoración de los conocimientos tradicionales, expresiones culturales, saberes y demás manifestaciones que constituyen el patrimonio cultural materia e inmaterial del pueblo afroperuano, a fin de preservar y enriquecer la diversidad cultural, reconociendo la importancia de la herencia afroperuana en la identidad local y nacional.
- c. Potenciar las capacidades institucionales de las entidades públicas en públicas en el distrito para mejorar la provisión de servicios y la atención destinada al pueblo afroperuano y fortalecer los recursos y habilidades necesarios para garantizar que los servicios públicos se brinden con pertinencia cultural y sean efectivos para la población afroperuana, contribuyendo así a cerrar brechas y mejorar la calidad de vida de esta comunidad.

Artículo 19.- Medidas para el fortalecimiento de las condiciones económicas del Pueblo Afroperuano

Con el objetivo de impulsar el desarrollo económico del pueblo afroperuano en la Municipalidad Distrital de VILLA MARÍA DEL TRIUNFO se proponen las siguientes acciones:

- a. Implementar estrategias destinadas a aumentar las oportunidades de empleo para la población afroperuana, tanto en el sector público como en el privado. La Municipalidad Distrital busca garantizar la equidad en el acceso a oportunidades laborales, promoviendo así la inclusión económica.
- b. Fomentar el desarrollo productivo en los distritos con presencia significativa del pueblo afroperuano, haciendo hincapié en el ámbito rural, con el fin de promover el impulso económico local propiciando el desarrollo económico en esta población. Estas acciones se enmarcan en el compromiso de promover la igualdad de oportunidades y mejorar las condiciones económicas del pueblo afroperuano, reconociendo su contribución al desarrollo local y nacional.

Artículo 20.- Fomento de la autonomía de la Mujer Afroperuana en la Municipalidad Distrital de VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Con el propósito de promover la autonomía y empoderamiento de la mujer afroperuana en la Municipalidad Distrital de VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, se realizan las siguientes acciones:

- a. Estimular la participación de las mujeres afroperuanas en roles de toma de decisiones dentro de entidades públicas y privadas. La Municipalidad Distrital busca fortalecer la representación femenina en espacios de toma de decisión, contribuyendo así a la equidad de género.
- b. Crear oportunidades específicas para mejorar la condición económica de las mujeres afroperuanas, haciendo especial énfasis en aquellas que residen en entornos rurales. La Municipalidad Distrital aborda las disparidades económicas e impulsa el desarrollo de las mujeres afroperuanas en contextos más desfavorecidos, propiciando así un desarrollo económico más equitativo y sostenible.

CAPITULO V

USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS

Artículo 21.- Sobre la prestación de servicios públicos con pertinencia lingüística

8.1 La Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, así como las entidades de la Administración Pública del ámbito, en el marco de su competencia, y con asistencia técnica del Ministerio de Cultura, garantizan los



derechos lingüísticos de los y las hablantes de lenguas indígenas u originarias predominantes en la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC, y la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2021-MC, para ello realizan, de manera progresiva, las siguientes acciones:



Realizar actividades de capacitación y/o sensibilización del personal que labora en sus dependencias independientemente de su modalidad de contratación sobre derechos lingüísticos, interculturalidad, derechos de los pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano, diversidad lingüística y cultural, así como sobre mecanismos para combatir la discriminación étnico-racial, con especial énfasis en la discriminación por el uso de lenguas indígenas u originarias.

- a. Disponer la contratación de personal hablante de lenguas indígenas u originarias para la prestación de servicios públicos con pertinencia lingüística.
- b. Brindar servicios de atención al público en las lenguas indígenas u originarias predominantes del ámbito, además del castellano, para ello implementa ventanillas bilingües o multilingües de atención, dentro de su ámbito de competencia.
- c. Disponer el servicio de los intérpretes y/o traductores/as de lenguas indígenas u originarias, del Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura, para garantizar los derechos lingüísticos de las y los hablantes de lenguas indígenas u originarias, independientemente de la predominancia de estas lenguas.
- d. Implementar la señalética institucional en lenguas indígenas u originarias en las entidades de la Administración Pública dentro de la jurisdicción, así como el paisaje lingüístico y la toponimia con la implementación de carteles informativos, regulatorios o publicitarios en las lenguas indígenas u originarias predominantes a nivel distrital.
- e. Publicar las normas, instrumentos de gestión municipal, actas, documentos y comunicados oficiales de alcance distrital, así como aquella información relacionada a los pueblos indígenas u originarias y, de ser el caso, del pueblo afroperuano, en las lenguas indígenas u originarias predominantes de su ámbito, los que son difundidos por medios orales y escritos a nivel distrital.
- f. Promover el uso de las lenguas indígenas u originarias en las ceremonias oficiales, en los presupuestos participativos, entrega de obras, presentación de proyectos o iniciativas de desarrollo local, la difusión de las entrevistas a las autoridades y en aquellos actos públicos que involucren la participación de la población hablante de lenguas indígenas u originarias dentro del ámbito de su jurisdicción, en virtud a la convivencia intercultural que inserta los protocolos de actos públicos, acciones y prácticas culturales.
- g. Promover el uso oficial de las lenguas indígenas u originarias a través de medios audiovisuales, digitales, radiales, spots publicitarios, entre otros.
- h. Generar mecanismos para la gestión de la información estadística sobre la situación económica, social y cultural de la población hablante de lenguas indígenas u originarias del ámbito del distrito.
- i. Promover la enseñanza-aprendizaje de las lenguas indígenas u originarias predominantes en su jurisdicción en coordinación con el Gobierno Provincial y Regional, empleando el/los alfabetos/os oficializado/os por el Ministerio de Educación, así como las reglas de escritura uniforme, para una adecuada prestación de servicios públicos educativos de su jurisdicción.
- j. Elaborar e implementar de protocolos de atención a la población hablante de lenguas indígenas u originarias, en formato bilingüe, que garantice la adecuada prestación de servicios públicos con pertinencia lingüística.
- k. Interpretar el Himno Nacional en todos los actos cívicos, actos militares, eventos o ceremonias oficiales en las lenguas indígenas u originarias predominantes del ámbito.
- l. Otras acciones, que contribuyan al fortalecimiento de los derechos lingüísticos de los y las hablantes de lenguas indígenas u originarias.



CAPITULO VI

IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS PARA DESARROLLO ECONOMICO

Artículo 22.- Implementación de mecanismos locales que coadyuven al desarrollo económico de pueblos indígenas u originarios y afroperuanos



El contenido de los planes de desarrollo estratégico y operativo debe incluir proyectos de inversión y/o actividades que coadyuven en la promoción de emprendimientos basados en conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, originarios y afroperuano de la zona. Para ello, la gerencia de desarrollo económico, o la que haga sus veces, propone proyectos de inversión y/o actividades para el fortalecimiento de la asociatividad y de emprendimientos con especial énfasis en la mujer indígena y afroperuana, así como el establecer espacios de comercialización, ferias y/o mercados para promover el intercambio comercial local y regional de emprendimientos basados en conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, originarios y afroperuanos.

CAPITULO VII

IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Artículo 23.- implementación de la ordenanza y conformación de grupos de trabajo

- 23.1. Los órganos y las unidades orgánicas de las entidades de la administración pública del ámbito del distrito, incorporan los contenidos de la presente ordenanza en sus instrumentos normativos y de gestión, para asegurar su implementación.
- 23.2. La Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente ordenanza municipal, conformará un grupo de trabajo encargado de elaborar el Plan de Trabajo anual para la implementación y cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza municipal, con asistencia técnica del Ministerio de Cultura y la participación de las/los representantes de los pueblos indígenas u originarios, así como del pueblo afroperuano del Distrito de Villa María del Triunfo.
- 23.3. El grupo de trabajo informa sobre los avances de la implementación y cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza municipal, en las audiencias públicas establecidas en el artículo 119-A de Ley orgánica de Municipalidades.

DISPOSICIONES

COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, la Oficina de Planeamiento y Planeamiento, Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones, la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Comercialización e ITSE, a través de la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, y demás oficinas administrativas a adoptar e implementar las medidas y acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones complementarias o modificatorias necesarias para la mejor aplicación de la presente ordenanza.

TERCERA.- DEROGAR todas las disposiciones normativas que se opongan a la presente Ordenanza.

CUARTA.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación en el Portal Institucional de la entidad: <https://www.gob.pe/munivillamariadeltriunfo/>; y a la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional, su difusión.

QUINTA.- La presente Ordenanza Municipal entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO
Pedro Carlos Montoya Romero
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO
Eloy Chavez Hernandez
ALCALDE